

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 31.

Viernes 22 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **NICOLÁS MARÍA JIMENEZ**, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina

Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Agosto.

VOCALES SUPLENTES.

- Sr. D. Estéban Gil Moreno.
- » » Vicente Cid Rodriguez.
- » » Eduardo Bacas Montero.
- » » Antonio Elviro Rosado.
- » » Francisco Chamorro Carrasco.
- » » German Delgado Ramos.
- » » Enrique Gallardo Frago.
- » » Benito Trinidad Solano.
- » » Germán Petit Ulloa.
- » » Agustin Calle y Calle.
- » » Anselmo de la Calle Argüello.
- » » Santiago Antunez Claros.
- » » Pedro Antón Garcia.
- » » Mariano Bravo Tinoco.

Orden de antigüedad.

Cáceres 19 de Agosto de 1890.—El Secretario, Máximo Tuñon.

LISTA de los Vocales y Suplentes de la Junta provincial del Censo electoral formada por el Secretario de la Diputación bajo la dirección del Presidente de la misma, con sujeción á las bases y para los efectos de la disposición 9.ª de la circular del Excmo Sr. Presidente de la Junta Central de 8 del corriente mes.

PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. D. Pedro Lopez Montenegro, Presidente de la Diputación provincial.

VOCALES NATOS.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| Excmo. Sr. D. Juan Gomez Gil. | } Ex-Presidentes. |
| » » Pablo Garcia Cano. | |
| » » Augusto Garcia Monge. | |
| Excmo. » » Antonio Asensio y Neila. | } Ex-Vicepresidentes. |
| » » José Gutierrez Sanchez. | |
| » » Vicente Martinez Malo. | } Diputados elegidos por la Diputación conforme á lo prevenido en el art. 10 de la ley |
| » » Enrique Montanchez Campos | |
| » » Luis Salvado Meneses. | |
| » » Juan Muñoz Chaves. | |
| » » Manuel Fuentes Zarza. | |
| » » Modesto Duran Corchero. | } Diputados que lo han sido mayor número de veces por orden de antigüedad. |
| » » Augusto Saenz Beraud. | |
| » » Miguel Muñoz Mayoralgo. | |
| » » Fernando Flores Alvarez. | |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

CIRCULAR NUM. 48.

En la Gaceta de Madrid núm. 225 de 13 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Si bien los progresos de la epidemia colérica han sido hasta ahora lentos, y se advierte una disminución de la fuerza expansiva en esa enfermedad respecto á su propagación en invasiones anteriores, importa que no se amortigüe el celo, interés y acción, así de los hombres de ciencia como de Autoridades y ciudadanos para contener los progresos

del mal y atenuarlo en la medida de lo posible.

El hecho de que la epidemia colérica aparecida hace más de dos meses en la provincia de Valencia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, pareciendo ceder á los incesantes trabajos que para evitarlo se realizan, prueba hasta que punto son justas las medidas preventivas y de destrucción que la ciencia aconseja, y el adelanto que de día en día reciben los preceptos y las medidas higiénicas, logrando establecer el saneamiento de las poblaciones y el régimen higiénico del individuo.

Para combatir el desarrollo de la enfermedad; para su extinción en los puntos en que desgraciadamente exista, y para evitar que se propague á los que hoy están libres de ella, no es posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que el fanatismo defiende y que el temor invoca, pero que la ciencia condena por ineficaces ó imposibles, y ocasionados á producir en mayor medida daños que beneficios.

Los consejos de la experiencia, la práctica de todos los países y la voz de los higienistas obligan á abandonar los acordonamientos y lazaretos

interiores, desde el momento en que la enfermedad, dejando de existir en un foco único ó en muy reducidos puntos, invade (sea con la intensidad que quiera) comarcas más ó menos extensas y separadas, de las cuales puede irradiar á todo el resto del territorio.

Llegado este caso, lo único que se tiene por eficaz en relación á la energía con que se practique, es el saneamiento de las poblaciones; la inspección facultativa de los que se trasladan de puntos infestados á otros sanos, y la desinfección completa de cuantos objetos hayan estado en relación con el epidemiado ó puedan servir para transportar el germen de la enfermedad.

Estas medidas realizadas con la prontitud, decisión y energía que la conservación de la salud pública de mandan, acompañadas de cuanto tienda á reanimar el espíritu abatido de los más necesitados, y á establecer un servicio completo de asistencia facultativa en los puntos que carezcan de ella, constituyen el campo extenso é importantísimo que la Administración debe recorrer, ya en el Municipio, en la Provincia y en la esfera propia del Gobierno central.

Por ello, oído el parecer del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo en todo con su dictamen:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publiquen á continuación, y se hagan cumplir, las reglas acordadas por dicho Cuerpo Consultivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Disposiciones que de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia colérica.

SERVICIO DE INSPECCIÓN MÉDICA.

1.ª En las estaciones principales de los ferrocarriles, ó en aquellos otros puntos donde los recursos de la localidad lo permitan, se establecerán locales en los que existan, con las debidas separaciones, estancias para alojar provisionalmente los individuos que demuestren por sus síntomas hallarse invadidos por la epidemia colérica, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que estas disposiciones determinan. Estos locales, que habrán de reunir las mejores condiciones higiénicas, estarán en lo posible apartados de las poblaciones y provistos del número de camas que se considere necesario, de un botiquín, una estufa de vapor á presión y cámaras dispuestas para la desinfección por agentes químicos. Se utilizarán para el mencionado servicio los edificios ya existentes que reúnan las indicadas condiciones de distancia y capacidad, y de no haberlos se construirán barrancones de madera, ó bien con ladrillos huecos ó adobes, guarnecidos en este último caso por ambos lados con yeso. El personal adscrito á cada establecimiento lo constituirá el Facultativo y el Auxiliar que se considere necesario.

2.ª A la llegada de viajeros procedentes de lugares invadidos ó sospechosos, se detendrán delante del local de inspección, y sin permitir su descenso del vehículo que los conduzcan si viajaran en esta forma, se hará el examen de todos aquellos que

terminen su viaje por los Médicos encargados de practicar esta visita, y en vista del estado que ofrezcan y de las noticias que adquieran por los demás viajeros y empleados de las Empresas, cuando se trate de trenes ó diligencias, dispondrán que pasen al lugar destinado en el referido local todos aquellos que ofrezcan síntomas de hallarse invadidos por la epidemia, como así bien los individuos de su familia que quieran acompañarles. Si el invadido tuviera alojamiento ó domicilio en la población, será trasladado á él en los carruajes ó camilla de la Inspección, así como las personas que le acompañen voluntariamente, y si no tuviera dicho alojamiento ó domicilio se le conducirá por igual medio ó con semejantes precauciones al departamento que se halla destinado al efecto en el hospital de la población ó al hospital especial que en ella se hubiese establecido. En el primero de estos casos se tomará nota exacta del domicilio donde vaya á para el invadido para notificarlo inmediatamente al Alcalde de la localidad. Aquellos pasajeros que sólo induzcan sospechas de padecer el contagio, podrán trasladarse por los medios ordinarios á su alojamiento ó domicilio, del que se habrá tomado nota en la Inspección, así como del nombre del pasajero para comunicarlo á la Autoridad local á fin de que por los Inspectores municipales de que después se hará mención, se indague el resultado de la presumible enfermedad, y se adopten, en su caso, las correspondientes medidas de saneamiento.

3.ª Si al practicarse la visita de inspección en los puntos de llegada resultase que algún pasajero para punto más lejano ofreciera síntomas ó sospechas de padecer la epidemia y no quisiera detenerse terminando su viaje en el punto donde esto se advierta, deberá ser trasladado con la posible incomunicación á coches, departamentos ó vehículos especiales dispuestos á este efecto, donde podrán acompañarles los individuos de su familia ó las personas que voluntariamente se presten á ello para su asistencia.

Para ocurrir á esta eventualidad en los ferrocarriles, las Empresas deberán disponer de coches ó compartimientos convenientemente preparados, en los cuales pueda ser utilizado el correspondiente personal facultativo.

4.ª Para la traslación de los invadidos y personas que les acompañen desde los locales de inspección á sus domicilios ó á los hospitales, los Ayuntamientos deberán habilitar por el medio que estimen más acertado los vehículos ó camillas que consideren precisos para este servicio, que no deberán tener ningún tapizado, y estarán sólo provistos de una colchoneta y almohada ó asientos, según el caso, henchidos de crin ó de cerda vegetal.

Dichos vehículos serán lavados con una disolución hidroalcohólica de ácido fénico, al 5 por 100, y las colchonetas, almohadas ó asientos se desinfectarán en la estufa de vapor á presión despues de prestar un servicio.

5.ª Si no se pudiera disponer de esos vehículos, se cuidará de que los que se empleen queden excluidos de todo otro servicio hasta que sean escrupulosamente desinfectados.

Para proseguir adquiriendo noticias de los enfermos trasladados á sus casas ó alojamientos, con el objeto de adoptar las disposiciones convenientes, los Alcaldes nombrarán Inspectores ó comisionarán á Médicos del Municipio, quienes una ó más

veces al día, según lo exija el caso, se personarán en la casa habitación de cada enfermo, y recogerán el parte que habrá dado el Médico que le asista.

Con tal objeto, éste hará constar por escrito y con su firma despues de cada visita, el curso del padecimiento. Recogida por el Inspector dicha nota ó parte, lo entregará en la Sección correspondiente del Ayuntamiento, encargada de disponer las prácticas sanitarias que procedan en el caso de no ejecutarse por la familia del enfermo.

6.ª A los dueños de las casas ó habitaciones donde hayan ido á parar los viajeros que se consideren sospechosos de la enfermedad epidémica, se hará saber por los Inspectores del Ayuntamiento la obligación en que se hallan de dar inmediato parte á la Sección correspondiente, en el caso de declararse la enfermedad que se presume, para adoptar en su consecuencia las procedentes medidas sanitarias.

7.ª Para los segadores ú obreros que procedan de puntos infectados y no ofrezcan síntomas de la enfermedad, así como para los demás grupos de personas que viajan en condiciones semejantes, se procurará que haya alojamientos en las afueras de las poblaciones, ó que las atraviesen por el exterior de las mismas, no manteniendo contacto con la población y siendo escrupulosamente vigilados y reconocidos en su estado sanitario, aislando y sujetando á tratamiento médico á los que ofrezcan síntomas de la enfermedad.

8.ª En todas las poblaciones próximas á otras invadidas, en las que por su escaso vecindario y limitados recursos no pueda montarse el servicio de inspección, cual se deja expresado, habrá, cuando menos, un Médico encargado del reconocimiento de todos los pasajeros que lleguen á dichas localidades, y de cuidar de que con los enfermos sospechosos se practiquen las medidas de asistencia, desinfección y saneamiento que sean posibles.

9.ª Siendo de la mayor importancia que los Médicos encargados de cualquier servicio de inspección reúnan especiales condiciones de idoneidad, debe procurarse nombrar para desempeñar estos cargos aquellos que justifiquen haber prestado servicio en una epidemia de cólera por lo menos, mereciendo la preferencia los que esten condecorado con la Cruz de Epidemia.

SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y SANEAMIENTO.

En los locales de inspección.

1.ª La ropa ó efectos contumaces que no sufran deterioro por la acción decolorante del cloro ó del ácido sulfuroso, deberán ser sometidas á la acción de los gases en las mencionadas cámaras de desinfección. Aquellas que sufran dicha alteración se desinfectarán en la estufa de vapor á presión, y las ropas que esten manchadas por deyecciones se sumergirán por tiempo suficiente en una caldera de hierro ó vasija de barro que contenga una disolución de cloruro mercúrico al 1 por 1.000, lavándolas despues con agua clara, ó en su defecto se someterán á la ebullición de una disolución de sal común. Terminada la desinfección se entregarán los objetos saneados á sus dueños, ó á quien éstos hayan comisionado para recogerlos.

2.ª Todas las operaciones que comprenda la desinfección, bien sea

por agentes físicos ó químicos, se practicarán bajo la dirección de un Farmacéutico.

3.ª Para el pago de las atenciones correspondientes á este servicio de desinfección, lo mismo que el de inspección, los Gobernadores propondrán los arbitrios y recursos que sean necesarios, de acuerdo con las Corporaciones provinciales y municipales, y procurando repartir esta carga como sea más equitativo, para que atiendan á ella el Municipio, la Provincia y el Estado.

En las poblaciones.

1.ª La desinfección de las deyecciones se hará con mezclas de 100 gramos próximamente de una disolución de sublimado corrosivo al 1 por 1.000, y otro tanto de otro ácido de cloruro de cinc al 5 por 100, en las proporciones que indiquen los Facultativos encargados de la inspección. Las ropas manchadas con aquéllas se desinfectarán en la forma anteriormente manifestada.

Las habitaciones de la casa del enfermo deberán someterse á ventilación lo más completa posible, y en ellas se proyectarán con frecuencia pulverizaciones de una disolución hidroalcohólica de ácido fénico al 5 por 100, ó bien se colocará en varios platos cloruro de cal humedecido.

2.ª Las personas que asistan á los enfermos del cólera deben cuidar de que no les manchen los vómitos y deyecciones del enfermo, y si esto sucede se lavarán con una disolución de cloruro mercúrico al 1 por 2.000 y proyectarán sobre las manchas del vestido una enérgica pulverización de dicha sal al 1 por 1.000 ó de ácido fénico al 5 por 100.

3.ª La desinfección de los locales en que haya habido enfermos del cólera, sea cualquiera la terminación de la enfermedad, debe hacerse quemando con las debidas precauciones, para evitar un incendio, 20 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico que contenga la capacidad del local, cuidando de mezclar al azufre una pequeña cantidad de nitró y de alcohol para facilitar la combustión.

El local deberá permanecer cerrado durante 24 horas, al cabo de las que si no pudiera abrirse por el exterior, se penetrará en él rápidamente y sin respirar su atmósfera, y se abrirán las ventanas ó balcones, cerrando luego la puerta de la habitación, en la que no deberá entrarse, para permanecer en ella, sino despues de veinticuatro horas de este ventileo.

En los casos en que por circunstancias bien marcadas no pueda practicarse la antedicha fumigación, se regará el suelo, paredes y mobiliario del local que ocupó el enfermo, con una mezcla á partes iguales de una disolución ácida de cloruro de cinc al 5 por 100, y de sublimado corrosivo al 1 por 1.000.

Con igual objeto pueden emplearse las disoluciones de ácido fénico al 5 por 100.

Las paredes se rociarán con una lechada de cal, cuidando de que esta operación se haga despues de cuatro horas, si antes se hubieran lavado con la disolución de cloruro mercúrico.

4.ª La desinfección de los retretes, urinarios y alcantarillas, se hará vertiendo en los primeros grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de cinc al 5 por 100, ó de sulfato de esta base ó de cobre al 10 por 100, y despues lechadas de cloruro de cal, en las alcantarillas se verterán abundantes

lechadas de cal ó de cualquiera de las disoluciones anteriormente expresadas.

5.ª Todas las prácticas de desinfección y saneamiento que quedan recomendadas para el enfermo, sus deyecciones, ropas y casa que ocupe, estarán dirigidas y vigiladas por el Médico encargado de la asistencia de aquel, que cuidará con la mas solícita atención de dar las instrucciones necesarias para evitar todo perjuicio.

En todo caso se observará lo prevenido en la disposición 5.ª de las referentes á inspección, á fin de que se verifique la desinfección por la Autoridad pública cuando no la hicieran las familias.

6.ª Los géneros y mercancías contumaces se someterán á las prácticas de desinfección y saneamiento prevenidas en las vigentes disposiciones.

Las hortalizas, legumbres y frutas procedentes de lugares invadidos, serán destruidas por el fuego, caso de no ser reexportadas oportunamente por su dueño.

7.ª La desinfección de los coches en los que se hayan conducido enfermos sospechosos y la de los vagones de mercancías que circulen con géneros contumaces, hortalizas, frutas, etc., procedentes de puntos epidemiados, se someterán á una enérgica fumigación y azufre y nitro, previo un completo lavado con las mencionadas mezclas de disoluciones de cloruro mercúrico y de cinc de todos los sitios donde existan manchas de vómitos ó deyecciones, no debiendo volver á prestar servicio dichos carruajes sino después de dos dias de ventilación.

Con el fin de que las anteriores disposiciones surtan su total eficacia, así en lo referente á la inspección médica como en lo tocante á desinfecciones, las Autoridades locales recordarán por medio de bandos las sanciones establecidas por las leyes vigentes y penalidad en que incurren los que cometen actos ó faltas contra la salud pública en tiempo de epidemia.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—Francisco Silvela.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto mencionada Real disposición previene, encargando á todas y á cada una de las autoridades que están obligadas á hacerla cumplir, no vacilen en corregir con mano fuerte, por cuantos medios están á su alcance, las contravenciones que observen, advirtiéndoles que este Gobierno está dispuesto á exigir la debida responsabilidad á todo el que se haga acreedor á ello.

Cáceres 18 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio, me dice con fecha 7 de Abril último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En el expediente de registro número 4410 para la mina nombrada «San Luis», del término de Cáceres, en la misma provincia, elevado á este Ministerio, en virtud de recurso interpuesto por D. Juan Gil Alejo, como apoderado del Marqués de Castro Serna, contra el decreto del Gobernador, por el que se desestima la oposición y declara subsistente dicho registro, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien confirmar el decreto apelado del Gobernador en fecha 12 de Junio de 1889, disponiendo al propio tiempo siga su curso el mencionado expediente por los trámites legales.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Cáceres 20 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 10 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de descuaje, roza, aposto y labor de los montes de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Si no hubiese postores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda á los diez dias de celebrada la primera, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

	Ptas.	Cts.
Villas-Buenas, dehesa Pera-lejo, en.....	350	
Garcíaz, dehesa Pasafrios, en.....	240	
Hernan-Perez, dehesa Majada y Bardal, en.....	200	
Torremenga, dehesa Robledo, en.....	700	
Torrecilla de los Angeles, dehesa de Arriba, en....	539	
Csñamero, dehesa Higuera, en.....	1600	

Cáceres 20 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

JUZGADOS.

CACERES.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Ezequiel García Pelayo y Merino, en nombre y representación de José Calderon Gonzalez, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, promovidos contra don Ramon Calbelo Cortés, se emplaza á este, para que en el término de nueve dias improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, compareca en dichos autos personándose en forma; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de recho.

Cáceres 14 de Agosto de 1890.—El Escribano, Antonio Escobar.

Alcaldías Constitucionales.

ACEBO.

Conciertos gremiales voluntarios.

Cumpliendo con lo mandado por la Administración de Contribuciones Indirectas de esta provincia se invita por medio de este anuncio á los gremios de esta localidad para que en el término de diez dias presenten en la Secretaria municipal sus proposiciones, cubriendo por un año el importe total del Tesoro, el 100 por 100 para municipales y demás recargos autorizados que correspondan al cupo de las especies que constituyen el encabezamiento señalado á este pueblo para el actual año económico exceptuándose las que resultan arrendadas por este Municipio á venta libre y á la exclusiva.

Acebo y Agosto 17 de 1890.—El Alcalde, Adolfo Cáceres.

HERGUIJUELA.

Obras públicas municipales.

En virtud de acuerdos de este Ayuntamiento Constitucional que presido, fecha 10 del actual, se celebrarán subastas públicas el dia 31 del corriente de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por la adjudicación de las obras proyectadas de reparación de aceras y empedrados de las calles públicas de esta villa, recomposición de la Sala Consistorial y local del Pósito Municipal como así mismo de dos salas para locales de Escuelas de niños y niñas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que se hallan en el expediente formado al efecto y bajo el presupuesto cada una de 499 pesetas.

A dichas obras se ha de dar principio el 6 del próximo mes de Setiembre y terminarlos el 15 de Octubre siguiente; advirtiendo que las cantidades en que se adjudiquen serán pagadas en dos plazos de los fondos municipales.

Herguijuela y Agosto 20 de 1890.—El Alcalde accidental, Miguel Fuentes.—Por su mandado, Antonio Muñoz Dominguez, Secretario.

ALCOLLARIN.

Hallazgo de un semoviente.

Por el guarda del Real de Eras de este pueblo se ha entregado á esta Alcaldía un cerdo aprehendido en la

noche del 9 de los corrientes, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que ordeno se haga público en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Alcollarin y Agosto 11 de 1890.—El Alcalde, José Cartegena y Manzanero.

Señas.

Un cerdo agostuno, de un año, orejas hendidas y en la izquierda despuntado el pico delantero, hierro á fuego de O en la paleta derecha.

REAL SOCIEDAD
ECONÓMICA ARAGONESA
DE AMIGOS DEL PAIS.

PROGRAMA

DEL CERTAMEN PÚBLICO CIENTÍFICO-LITERARIO Y DE PREMIOS A LA VIRTUD Y AL TRABAJO QUE CELEBRARÁ SOLEMNEMENTE ESTA CORPORACIÓN EN OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO DE 1890.

PRIMERA PARTE

Científico-Literaria.

Los premios asignados respectivamente á los temas siguientes, se concederán á los trabajos inéditos originales relativos á ellos, escritos en lengua castellana, que un Jurado nombrado por esta Real Sociedad Economica, considere en absoluto dignos de tal galardón.

Una mención honorífica, podrá también ser acordada por el Jurado á cada uno de los temas.

Los trabajos deberán ser entregados en la Secretaria de esta Sociedad, sita en la Plaza del Reino, número 5, por la mañana de diez á una, y por la tarde de tres á cinco, antes del 30 de Setiembre próximo.

Se acompañarán con un sobre cerrado y lacrado que contenga el nombre y residencia del autor.—Este sobre llevará escrito el título del trabajo y además un lema que así mismo se leerá al comienzo de las memorias ó trabajos.

El Jurado abrirá públicamente los sobres de los trabajos premiados el dia 11 del próximo mes de Octubre, á el señor Director de la Sociedad, comunicará á los favorecidos la resolución de aquél.

Los sobres de los trabajos no premiados se quemarán públicamente en el mismo dia.

Los manuscritos de los trabajos premiados no podrán ser retirados por sus autores, pero los que no hayan merecido recompensa serán devueltos á la presentación del recibo correspondiente.

La Sociedad podrá publicar por una sola vez, el trabajo ó trabajos premiados que estime conveniente, haciendo una edición que no exceda de seiscientos ejemplares, de los cuales entregará la mitad al autor, á quien se reservará en absoluto, salvo esta excepción, el derecho de propiedad.

La Sociedad otorgará además de los premios señalados á continuación, el título de SOCIO DE MÉRITO, á todos los señores laureados, excepto á los que lo sean con mención honorífica.

TEMAS.

1.º Inscripciones latinas ó castellanas que puedan grabarse en el

monumento conmemorativo del heroísmo de los innumerables mártires de Zaragoza en el siglo IV, y de sus defensores durante los sitios de 1808, cuya erección ha acordado pedir al Gobierno de S. M. esta Real Sociedad Económica, para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el real decreto de 9 de Marzo de 1809.

Premio: *Un objeto de arte que consiste en un magnífico reloj de mesa,* regalo de S. M. la Reina Regente.

2.º Estado de la Iglesia de Zaragoza durante la dominación goda: Influencia que tuvieron sus Obispos, y los Concilios que en ella se celebraron, en la Iglesia española.

Premio: *Un rico Medallón de oro primorosamente labrado,* formando artística orla, con delicada cenefa de florecillas entrelazadas que rodea el centro, en que aparece tallada en ágata blanca y negra la gran figura del Príncipe de los Apóstoles. Agrégase á esto el ser de origen Pontificio; regalo del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo, y *un cuadro,* regalo del Excelentísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

3.º Biblioteca selecta de escritores aragoneses. Estudio bibliográfico en el que se condense la historia de la literatura en Aragón.

Premio: *Un objeto de arte,* regalo del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y *Un ejemplar encuadernado de la Colección de escritores aragoneses,* que publica la Excelentísima Diputación provincial, donativo de esta Corporación.

4.º Utilidad é importancia del establecimiento de una Escuela Froebel en Zaragoza: medios más fáciles y económicos para su instalación y sostenimiento.

Premio: *Un objeto de arte,* regalo del Ilustrísimo señor Obispo de Europa, y *Un ejemplar del libro del Sr. Muñe y Flaquer, intitulado: «El Oasis, viaje al país de los fueros»,* regalo del Excelentísimo señor Barón de la Linde.

5.º Estudio crítico de la representación que en la historia del teatro español de los siglos XVI y XVII, tienen los escritores aragoneses.

Premio: *Dos jarrones de bronce y porcelana encarnada,* regalo de esta Universidad Literaria.

6.º Dormer y su doctrina.

Premio: *Una estatua de bronce,* regalo de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y *dos tomos lujosamente encuadernados de Paul Lecroix, intitulados «xviiiº Siècle.—Institutions, usages et costumes» y «xviiiº Siècle.—Lettres, Sciences et Arts,* regalo del Excelentísimo Sr. D. Manuel Durán y Bäs, Senador del Reino por la circunscripción de esta Sociedad Económica.

7.º Instituciones del crédito territorial y agrícola más adaptables á la comarca aragonesa, y medios prácticos para establecerlas.

Premio: *Una escribanía de bronce,* regalo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia y *una pluma de oro,* regalo del Círculo literario de San Luis Gonzaga.

8.º Noticia de los sindicatos que para la más económica y fácil adquisición de semillas, abonos y otros objetos beneficiosos á la agricultura funcionan con mejor resultado en Europa. Su reglamentación y medios prácticos para establecerlos en Aragón.

Premio: *Un objeto de arte,* regalo de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza, y *una pluma de plata,* regalo del Excelentísimo señor D. Julián Calleja, Senador por esta Universidad literaria.

9.º Proyecto razonado para el es-

tablecimiento de un Dok en Zaragoza.

Premio: *Una estatua de bronce,* regalo de los Señores Diputados por Zaragoza, Excelentísimo Sr. D. Joaquín Gil Berges, D. Tomás Castellano y D. Juan Salvador Herrando.

10.º Medios de garantizar la defensa de la propiedad rural en la provincia de Zaragoza ó en alguna de sus comarcas, ya sea utilizando los actuales elementos de carácter oficial y particular que hoy existen, ya por otros medios cualesquiera, siempre que no aumenten los gravámenes á que actualmente se halla sujeta la propiedad.

Premio: *Un objeto de arte,* regalo del Excelentísimo Sr. Capitán General de Aragón, y *otro objeto de arte,* regalo del Excelentísimo señor Marqués de Ayerbe.

11.º Memoria que dé á conocer los medios más sencillos y prácticos de establecer en Aragón en beneficio de las capitales y de los pueblos, bodegas societarias, con el objeto de perfeccionar la elaboración de nuestros vinos y facilitar la exportación ó venta de los mismos.

Premio: *Dos estatuas de bronce representando la Industria y el Comercio,* regalo del Banco de Crédito de esta capital y *un reloj de bronce,* regalo del Club de velocipedistas.

12.º Estudio sobre la contribución de consumos en España: Plan realizable para su reforma ó supresión.

Premio: *Un objeto de arte,* regalo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

SEGUNDA PARTE

Premios á la virtud y al trabajo

Para optar á los premios correspondientes á los números 1.º al 9.º inclusive siguientes, será preciso presentar por persona ó personas distintas de las interesadas, con las cuales no estén unidas por vínculos de parentesco, una solicitud, en la que se alegue circunstanciadamente el motivo de la pretensión, acompañado de una certificación de la conducta moral de aquellos que se desea favorecer y de todos los posibles justificantes.—Dicha solicitud se extenderá en papel blanco, se dirigirá al Sr. Director de la Real Sociedad Económica y se entregará en la Secretaría de la misma, sita en la plaza del Reino, número 5, por la mañana, de diez á una, y por la tarde, de tres á cinco, antes del 30 del próximo mes de Septiembre.

La opción al premio décimo siguiente, se hará por los mismos interesados en solicitud dirigida al señor Director, acompañada de los justificantes que en su lugar se indican y será presentada en el tiempo y forma anteriormente indicados.

PREMIOS.

1.º *Diplomas honoríficos de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y ciento cincuenta pesetas* respectivamente, acordadas por esta Corporación, á cada uno de los dos obreros ó jornaleros, naturales ó vecinos de Zaragoza, que haya permanecido doce años ó más consecutivos en un establecimiento industrial ó agrícola, ó en cualquier arte ú oficio, bajo la dependencia de una misma persona ó de las de sus sucesores, distinguiéndose por su buena conducta y la mayor perfección en el trabajo ó industria á que se haya dedicado.

2.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento veinte y cinco*

pesetas respectivamente, donativo del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad á cada uno de los dos jornaleros, obreros ó artesanos, pobres, de reconocida honradez y con familia naturales de Zaragoza, ó residentes en ella desde hace más de seis años, que se hubieran imposibilitado en el trabajo por algún accidente imprevisto, y cuyos padres, mujeres ó hijos, atiendan á la decorosa subsistencia de la misma familia.

3.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento cincuenta pesetas* respectivamente, donativo del Casino de Zaragoza, á los dos individuos de reconocida honradez que con mayor exposición de su vida hayan salvado en Zaragoza, la de otra persona ó personas en incendio, inundación ó calamidad pública ó privada.

4.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y cien pesetas* respectivamente, donativo de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, á cada una de las dos madres de familia naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que siendo viudas, y pobres, y teniendo mayor número de hijos, den á éstos mejor educación cristiana é intelectual, proporcionándoles el medio de su subsistencia para lo sucesivo.

5.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento veinte y cinco pesetas* y *cien pesetas* respectivamente, donativos de un Sr. Socio de esta Económica y del Ateneo Científico, Literario y Artístico de esta ciudad, á cada uno de los dos obreros ó artesanos naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, pobres, mayores de setenta años, de más intachable conducta, cuyos achaques no les consientan el trabajo y que cuenten más hechos meritorios.

6.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento veinte y cinco pesetas* respectivamente, donativo del Excelentísimo Señor Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos jornaleros naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años que se hayan distinguido más en dar instrucción y educación cristiana á sus hijos, contando solamente con su trabajo.

7.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento veinte y cinco pesetas* respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos obreros ó jornaleros, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que con mayores sacrificios y sin desatender á ninguna de las obligaciones de su familia, hayan recogido y mantengan á una persona pobre, anciana é imposibilitada sin esperanza de lucro.

8.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento veinte y cinco pesetas* respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada uno de los dos jornaleros ó artesanos, pobres, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, que teniendo hijos hayan prohibido á algún impuber desamparado, procurándole los medios necesarios para ganarse su subsistencia.

9.º *Diplomas honoríficos de esta Sociedad y ciento veinte y cinco pesetas* respectivamente, donativo del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa-Jiménez, á cada una de las dos viudas, pobres con hijos y de reconocida honradez, naturales de Zaragoza ó residentes desde hace más de seis años, cuyos maridos siendo obreros ó artesanos hubieran perecido desgraciadamente en el trabajo á que se dedicaban y su familia, con

su laboriosidad y honradez se haya proporcionado medios de subsistencia.

10.º Al maestro y maestra graduados, naturales de Zaragoza ó su provincia, que habiendo terminado sus estudios en el año actual, hayan obtenido durante ellos mejores notas y mayor número de premios, y justifiquen con certificación del párroco y alcalde su intachable conducta moral, y falta de recursos, se les costearán sus respectivos títulos por la Junta Diocesana del Congreso Católico de Zaragoza, otorgándoles la Sociedad Económica un diploma de mérito.

Zaragoza 30 de Junio de 1890.—El Director, Barón de Mora.—El Secretario general, Conde de la Viñaza.

ANUNCIOS.

Anuncio.

Ante el Sr. Juez municipal de esta villa de Guadalupe y á la voluntad espontánea de su dueño, se venden en pública subasta la casa número 5 sita en la calle Llana de dicha villa, consistente en dos habitaciones que sirvieron de nave y Sacristía de la ex Cofradía de Santa Ana, el solar ó piso es de cancho ó piedra. Y un huertecillo y pertenencias en el Corralillo, sito en la misma calle y frente de la misma ex Cofradía.

La Sra. D.ª Manuela Rodríguez Cantalejo vendedora de las dos fincas dichas, las enajena libres de censo pero el Estado exige Escritura, etcétera y el pago de estos gastos serán satisfechos por el comprador ó por el rematante ó mejor postor.

Para mayor comodidad damos algún respiro ó plazo al comprador. El todo de dichas fincas se hace por el tipo de 1.000 pesetas, ó sea por la cantidad de reales de vellón 4.000, y el pago se verificará la cuarta parte el día del remate, y los otros tres plazos de igual cantidad en metálico efectivo, se verificará cada uno á los 6 meses y así sucesivamente hasta los 18 meses que cumple el último pago.

Segun llevamos manifestado, el remate tendrá lugar ante el Sr. Juez municipal de Guadalupe el día 5 de Septiembre próximo y á la hora de las once á las doce de su mañana, por la cantidad y condiciones que están dichas y están de manifiesto y con las formalidades establecidas por la ley.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan interesarse en la compra personas que tienen noticia de ello.

Guadalupe 6 de Agosto de 1890.—P. P. de D.ª María Rodríguez Cantalejo, Braulio Moran de la Cámara.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio, Moros, 10, Cáceres.

Cáceres.—Tip. de N. M. Jimenez.